

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Jericó, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2023-00051**-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FELIPE ARIAS RESTREPO
DEMANDADO: JUAN DAVID OROBIO GONZÁLEZ
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y VINCULA FONDO PENSIONAL

Auto Interlocutorio Laboral No: 051

Se resuelve sobre la admisión de la demanda, ello teniendo en cuenta que, mediante auto interlocutorio No.042 del 2 de mayo de 2023, se inadmitió la misma, a fin de que la parte demandante en el término de cinco (5) días, subsanara las irregularidades encontradas, so pena de rechazo.

Dentro del término, se subsanó la demanda en legal forma, y dado que se encuentra conforme a la Ley procesal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por la Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, se admitirá la misma y se ordenará vincular al fondo de pensiones **PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **JUAN DAVID OROBIO GONZÁLEZ**, en contra del señor **FRANCISCO FELIPE ARIAS RESTREPO**, propietario de la finca "**CAJA DE ORO**".

SEGUNDO: Désele al presente asunto el trámite del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, indicado en los artículos 74 y siguientes, del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Notifíquese la demanda y el presente auto admisorio a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; córrasele traslado por el **término de diez (10) días hábiles**, remitiendo copia de la demanda y anexos y, del escrito de subsanación de la misma para efectos de su contestación.

Para cuyo efecto se le remitirá a la dirección indicada en el acápite de notificaciones por desconocerse su correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, se ordena **VINCULAR** como Litisconsorte Necesario a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, en relación a la pretensión de condena de pago de aportes pensionales a favor del demandante, con el fin de garantizar que el Fondo Pensional, liquide y reciba tal concepto y adopte las medidas necesarias para proteger los derechos de quien prevé la cancelación de sus aportes por el tiempo de servicio, en caso de ser está avante.

La notificación se surtirá por el juzgado de acuerdo con el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **053** Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **19** del mes de **MAYO** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,

